UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1287-2019-UNSCH-R

Ayacucho, 10 DIC. 2019

Visto el expediente administrativo sobre recurso administrativo de apelación interpuesto por el estudiante Jhorman Chuchón Suma contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 169-2019-FCE-CF; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, tiene como contenido normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, regulando todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, la Resolución Decanal N° 057-2019-FCE-D, de fecha 24 de julio de 2019, emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNSCH, resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Jhorman Chuchón Suma, contra el Memorando N° 116-2019-DALL-FCE/UNSCH y Memorando N° 06-19-CA-DAL-FCE;

Que, mediante escrito de recurso de reconsideración y nulidad de la Resolución Decanal N° 057-2019-FCE-D en vía a reconsideración de rendir examen de exonerados, promovida por el señor Jhorman Chuchón Suma, estudiante de la Serie 300 de la E.P. de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, recepcionado por la Facultad de Ciencias de la Educación el 06 de agosto de 2019 con Reg. N° 3040;

Que, a razón del Informe N° 004-2019/DALL-FCE/UNSCH, de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el Director del Departamento Académico de Lenguas y Literatura, informa que el estudiante Jhorman Chuchón Suma de la Facultad de Derecho y CCPP de la UNSCH interpuso recurso de reconsideración a la Resolución Decanal N° 057-2019-FCE-D, asimismo manifiesta que, conforme a norma, el Director del Departamento Académico de Lenguas y Literatura – DALL sólo designa a los miembros del Jurado Calificador del examen de exonerados, habiendo recaído la

designación en los docentes Víctor Raúl Tumbalobos Huamaní (Presidente) y César Cárdenas Villanueva (Miembro), programando estos la fecha, hora y lugar, escribiendo el aviso en la pizarra acrílica del DALL para el conocimiento de los solicitantes, así el Jurado Calificador previa publicación, evaluación emiten el informe final adjuntando el acta correspondiente, hechos que fueron comunicados en el Informe N° 003-2019-DALL-FCE-UNSCH de fecha 22 de julio de 2019, el mismo que se ratifica.

Que con Informe N° 08-2019-CE-DALL-FCE-UNSCH, de fecha 21 de agosto de 2019, emitido por los miembros de la Comisión del Examen de Exoneración solicitado por el estudiante Jhorman Chuchón Suma, dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNSCH, refieren que el cronograma del examen de exoneración solicitado por el estudiante mencionado no se cumplió debido a razones extraacadémicas; que devolvieron el expediente a secretaría del Departamento Académico, por no haberse presentado el estudiante en la fecha programada, por lo que se llenó el acta con nota cero, y el interesado debió haber peticionado a la autoridad competente la reprogramación del examen de exoneración;

Que, la Resolución de Consejo de Facultad N° 169-2019-FCE-CF, de fecha 27 de septiembre de 2019, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jhorman Chuchón Suma, contra la Resolución Decanal N° 057-2019-FCE;

Que, mediante escrito de recurso de apelación y nulidad de la Resolución de Consejo de Facultad N° 169-2019-FCE-CF en vía a reconsideración de rendir examen de exonerados, promovido por el Sr. Jhorman Chuchón Suma, estudiante de la Serie 300 de la E.P. de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, recepcionado por la Facultad de Ciencias de la Educación el 11 de octubre de 2019 con Reg. N° 4010;

Que, a través del Memorando N° 564-2019-UNSCH-FCE, de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, dirigido al Rector de la UNSCH, con el informe respecto al recurso de apelación promovida por el estudiante Jhorman Chuchón Suma, en contra RCF N° 169-2019-FCE-CF;

Que, con escrito de ofrecimiento de pruebas en los actuados de justificación y documentos en vía de anularse las acta de notas con fecha 07 de junio de 2019, promovida por el señor Jhorman Chuchón Suma, estudiante de la Serie 300 de la E.P. de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario - Central de la UNSCH con fecha 19 de noviembre de 2019 y con Reg. N° 06887;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o

un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; así todo lo señalado es concordante con el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo cuerpo normativo que establece que, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de apelación y reconsideración, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; en ese sentido, el artículo 220° del referido cuerpo normativo, establece también que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. Para el caso en particular, conforme a todo lo actuado en el expediente del procedimiento administrativo iniciado por el recurrente, el señor Jhorman Chuchón Suma, este habría presentado su recurso impugnatorio de apelación en contra el Memorando N° 116-2019-DALL-FCE/UNSCH y el Memorando N° 06-19-CA-DALL-FCE, siendo el primero de ellos emitido por la Dirección del Departamento Académico de Lenguas y Literatura y el segundo por el Profesor Víctor Raúl Tumbalobos Huamaní de la Facultad de Ciencias de la Educación; en ese sentido el Decano de dicha Facultad emite la Resolución Decanal N° 057-2019-FCE-D, de fecha 24 de julio de 2019, en respuesta al recurso impugnatorio promovido por el recurrente, en el que se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jhorman Chuchón Suma, contra el Memorando N° 116-2019-DALL-FCE/UNSCH y Memorando N° 06-19-CA-DALL-FCE; por lo que con el acto resolutivo señalado se estaría agotando la vía administrativa;

Que, asimismo, conforme lo señalado precedentemente y para el caso en particular se tiene lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, referido al agotamiento de la vía administrativa, en su numeral 228.2 literal b) al prescribir que, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; es así que el recurrente Jhorman Chuchón Suma al interponer su recurso impugnatorio de apelación en contra del Memorando N° 116-2019-DALL-FCE/UNSCH y Memorando N° 06-19-CA-DALL-FCE y al haberse emitido en respuesta de dicho recurso impugnatorio la Resolución Decanal N° 057-2019-FCE-D, ya se tendría por agotada la vía administrativa en esta etapa procedimental, y que de haber más actuaciones administrativas procedimentales, como sucede en el presente caso, estos devendrían en actos y/o actuaciones administrativas nulos de puro derecho por haberse suscitado vicios en el procedimiento administrativo, todo ello conforme lo señala el artículo 10° numeral 1., concordante con el artículo 213°, referidos a que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y, a la nulidad de oficio de los actos administrativos, respectivamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1287-2019-UNSCH-R

Que, asimismo se puede señalar, respecto al tema que, el artículo 224º del TUO de la Ley Nº 27444, referido al alcance de los recursos administrativos, donde se prescribe que estos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente; en ese sentido, el recurrente Jhorman Chuchón Suma, en un solo procedimiento administrativo (interposición de recurso administrativo de apelación contra acto administrativo) interpuso dos recursos administrativos de apelación, el primero contra los Memorando Nº 116-2019-DALL-FCE/UNSCH y Memorando Nº 06-19-CA-DALL-FCE y el segundo contra la Resolución de Consejo Facultad Nº 169-2019-FCE-CF, por lo que dicho procedimiento administrativo contendría vicios que podrían acarrear su nulidad de puro derecho;

Que, a razón de la Opinión Legal Nº 315-2019-OGAJ-UNSCH de fecha 20 de noviembre de 2019, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Legal opina se declare la nulidad de oficio de todos los actos administrativos y/o actuados a partir de la emisión de la Resolución Decanal Nº 057-2019-FCE-D, de fecha 24 de julio de 2019, en el procedimiento administrativo de apelación promovido por el estudiante recurrente, Jhorman Chuchón Suma, estudiante de la Serie 300 de la E.P. de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, por contravenir la norma para el caso y contener vicios que causan su nulidad de pleno derecho, por las consideraciones antes expuestas. Asimismo, se recomienda que en lo posterior, que para la emisión de actos administrativos por parte las distintas Facultades y dependencias administrativas de la UNSCH, se tenga en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, especialmente en cuanto a los recursos administrativos impugnatorios, agotamiento de la vía administrativa, nulidad de oficio de actos administrativos y otros que correspondan, para así no ocasionar retrasos ni actuaciones indebidas que acarrearían la nulidad de actos administrativos y/o conlleven responsabilidades, administrativas, civiles y/o penales que tengan a su cargo dichos procedimientos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la nulidad de oficio de todos los actos administrativos y/o actuados, a partir de la emisión de la Resolución Decanal Nº 057-2019-FCE-D, de fecha 24 de julio de 2019, en el procedimiento administrativo de apelación promovido por el estudiante recurrente, Jhorman Chuchón Suma, estudiante de la Serie 300 de la E.P. de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, por contravenir la norma para el caso y contener vicios que causan su nulidad de pleno derecho, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1287-2019-UNSCH-R

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Dr. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico/ Oficina General de Administración/ Órgano de Control Institucional/ Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/ Escuela Profesional de Derecho/ Facultad de Derecho y Ciencias Políticas/ Departamento Académico de Leguas y Literatura/ Interesado/ Archivo
CAZP/ccz.